



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 18 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.477

Primera Sección · Suplemento

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 34.477 de la Primera Sección del viernes 18 de septiembre de 2020.

SUMARIO

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 1721/2020**. DECAD-2020-1721-APN-JGM - Adquisición de vacunas para generar inmunidad adquirida contra el COVID-19..... 1

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 1520/2020**. RESOL-2020-1520-APN-MS..... 5

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7036/2020**. DI-2020-7036-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización..... 7



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1721/2020

DECAD-2020-1721-APN-JGM - Adquisición de vacunas para generar inmunidad adquirida contra el COVID-19

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57079735-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y normativa complementaria y la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, y

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por el artículo 2° se facultó "...al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a:... 6. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior... 9. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia".

Que, asimismo, por el artículo 15 TER del mencionado decreto se dispuso que "...Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial". Así también se dispuso que: "...El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada".

Que en el marco de tales facultades, se dictó la Decisión Administrativa N° 409/20 a través de la cual se establecieron los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia y las pautas que debían respetarse en el marco del régimen especial autorizado por el Decreto N° 260/20.

Que la pandemia de COVID-19 producida por el coronavirus SARS-Cov-2 ha causado la pérdida de ciento de miles de vidas en el mundo.

Que en materia sanitaria, al día 18 de septiembre de 2020, y según datos oficiales de la OMS, se confirmaron VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS (29.987.026) casos y NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (942.735) fallecidos en un total de DOSCIENTOS DIECISÉIS (216) países, áreas o territorios, con casos de COVID-19.

Que la región de las Américas sigue siendo la más afectada en este momento (50,7% de los casos mundiales) donde se observa que el 43,3% de los casos corresponde a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 29% a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el 3,8% a la REPÚBLICA ARGENTINA, evidenciándose un aumento en nuestro país en las últimas semanas; similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 37,5% corresponde a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 25,7% a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el 2,3% a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA, el primer caso de COVID-19 se confirmó el día 3 de marzo 2020 y al 16 de setiembre de 2020, se confirmaron 589.012 casos y se registraron 12.116 personas fallecidas con diagnóstico de COVID-19.

Que la tasa de letalidad al 18 de septiembre de 2020 es del 2,1% a pesar de lo cual, la REPÚBLICA ARGENTINA se mantiene dentro de los países con menor mortalidad de la región.

Que el desarrollo y despliegue de una vacuna para prevenir el COVID-19 segura y eficaz será determinante para lograr controlar el desarrollo de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión de este virus. Contar con una vacuna no solo permitirá mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también permitirá ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales.

Que algunos laboratorios se encuentran en etapas avanzadas en el desarrollo de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, provocado por el virus SARS-Cov-2, cuya pandemia ha producido una crisis social y económica de enorme magnitud.

Que a la fecha existen CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) vacunas candidatas en fase preclínica y TREINTA Y SEIS (36) en fase clínica que utilizan una gama de plataformas tecnológicas producidas por un importante número de fabricantes en todo el mundo que afrontarán un nivel de demanda global en un entorno de suministro limitado, lo cual requiere tomar medidas excepcionales para asegurar el acceso oportuno.

Que el actual Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional no contempla una herramienta acorde que permita perfeccionar los contratos en los términos comerciales establecidos por los potenciales proveedores de dichas vacunas en una situación inédita e imprevista como la que se plantea a nivel global en la carrera por contar con los primeros ejemplares que se produzcan contra la COVID-19.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20 y de la Disposición ONC N° 48/20 y sus normas modificatorias y complementarias se establecieron parámetros diferenciales exclusivamente para las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20.

Que, no obstante lo expuesto, la celebración de contratos con los laboratorios que se encuentran más avanzados en el desarrollo de dichas vacunas requiere dotar al Estado nacional de procedimientos específicos para garantizar la provisión en las condiciones comerciales imperantes en el mercado mundial del rubro, siguiendo los principios que deben primar en toda la actuación de la Administración Pública.

Que para la selección del proveedor o de los proveedores se deberá priorizar la seguridad sanitaria, la inmediatez en la provisión y los criterios de eficiencia y eficacia en los tiempos de los distintos desarrollos que se encuentran en marcha.

Que, en este sentido, se entiende razonable establecer, en el marco del Decreto N° 260/20, una reglamentación particular para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 15 TER del Decreto N° 260/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- A fin de efectuar la adquisición directa de vacunas para generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 en los términos del artículo 2°, inciso 6 del Decreto N° 260/20, el MINISTERIO DE SALUD de la Nación deberá ajustarse a los principios generales establecidos en la presente normativa.

ARTÍCULO 2°.- Las contrataciones que se realicen con el objeto establecido en el artículo 1° de la presente medida deberán ajustarse a los siguientes principios generales:

- a. Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b. Transparencia en los procedimientos.
- c. Publicidad y difusión de las actuaciones.
- d. Responsabilidad de los y las agentes y funcionarios públicos y funcionarias públicas que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- e. Asignación de prioridad para los criterios de seguridad sanitaria y de eficiencia y eficacia en los tiempos de los distintos desarrollos por sobre criterios económicos.
- f. Propiciar que el Estado nacional cuente en el menor plazo posible con la cantidad suficiente de dosis de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Desde el inicio de las actuaciones y hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que las actuaciones por las cuales tramiten las adquisiciones indicadas en el artículo 1° de la presente deberán ser remitidas a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, en caso de considerarlo oportuno, pueda realizar una intervención concomitante.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que resulta de aplicación al presente procedimiento el artículo 9° del Anexo I del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los y las titulares de las jurisdicciones.

El MINISTERIO DE SALUD queda facultado a suscribir los contratos regulados por la presente así como todos los actos administrativos previos y posteriores tendientes al efectivo cumplimiento de estos, y podrá incluir cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los contratos previstos en el artículo 1° de la presente podrán ser financiados en forma indistinta, total o parcialmente, por el Tesoro Nacional o mediante préstamos de organismos internacionales.

ARTÍCULO 6°.- La Unidad de Auditoría Interna (UAI) del MINISTERIO DE SALUD deberá incorporar en su plan anual de auditoría los procesos de contratación que se efectúen de conformidad con el procedimiento establecido en la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7°.- El régimen establecido por la presente decisión administrativa tendrá vigencia mientras dure la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20.

ARTÍCULO 8°.- La presente norma entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 18/09/2020 N° 40675/20 v. 18/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ICIAL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1520/2020

RESOL-2020-1520-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-60416139-APN-DIS#MS y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, y
CONSIDERANDO:

Que conforme la Decisión Administrativa N° 457/2020 la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD tiene entre sus acciones principales fomentar investigaciones en salud pública, para la reducción de la brecha entre producción y utilización de evidencia científica en la toma de decisiones sanitarias.

Que en cumplimiento de sus acciones la citada Dirección promueve la aprobación de convocatorias para la adjudicación de becas de investigación, en las categorías clínica y salud pública, para estudios individuales y multicéntricos, sobre las áreas temáticas priorizadas por Direcciones y Programas del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el impacto de la pandemia amerita el fomento de investigaciones en salud que generen evidencia para mantener, promover y mejorar la atención de la salud, la toma de decisiones y la definición de políticas sanitarias para el tratamiento y mitigación de la pandemia.

Que para ello es menester aprobar la convocatoria para la adjudicación de Becas de Investigación “Salud Investiga” 2020-2021.

Que las bases de la convocatoria prescriben detalladamente las características, procedimientos y requisitos para la presentación de proyectos, así como los criterios para la evaluación, adjudicación y consiguiente asignación del financiamiento.

Que las becas antes mencionadas están dirigidas a profesionales que desempeñan sus actividades preferentemente en hospitales y centros de atención primaria de la salud, universidades, institutos universitarios y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Que los resultados de estas investigaciones estratégicas aportarán propuestas para la toma de decisiones en políticas de salud en todos los niveles de gestión del Sistema.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida propiciada por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 T.O 1992, sus modificatorias y complementarias y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la Convocatoria para la adjudicación de Becas de Investigación “Salud Investiga” 2020-2021.

ARTÍCULO 2°.- Danse por aprobadas las Bases de la convocatoria para la adjudicación de Becas de Investigación “Salud Investiga” 2020-2021, que como Anexo I - Bases estudios individuales (IF-2020-61024944-APN-DIS#MS) y Anexo II - Bases estudios multicéntricos (IF-2020-61025041-APN-DIS#MS) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Finánciense DOSCIENTAS (200) becas anuales de investigación, por un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) cada una.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución de la convocatoria a becas de investigación aprobada por la presente Resolución, por un monto total de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000), será imputado a las partidas presupuestarias del Programa 21, Actividad Programática N° 51, Inciso 3.9.6 de los ejercicios correspondientes a 2020 por la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES (\$21.000.000) y a 2021 por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$39.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución pueden ser consultados en:

Anexo I: https://s3.arsat.com.ar/cdn-bo-001/suplementos/suplemento_2020-09-18_anexo-1.pdf

Anexo II: https://s3.arsat.com.ar/cdn-bo-001/suplementos/suplemento_2020-09-18_anexo-2.pdf

e. 18/09/2020 N° 40435/20 v. 18/09/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7036/2020

DI-2020-7036-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el EX-2020-53129596-APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una consulta de un consumidor al Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva", marca "La Paz", RNPA N° 13020731-3, RNE N° 13001827, Elaborado y Envasado artesanalmente en Tupungato, Provincia de Mendoza, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que en el marco de las investigaciones dicho departamento realiza las consultas federales N° 5695 y N° 5696 a través del Sistema Federal de Información para la Gestión de Alimentos (SIFeGA) al Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, a fin de verificar si dicho producto cuenta con registros de producto y establecimiento.

Que la autoridad sanitaria de la provincia de Mendoza indica que el RNPA es inexistente y que el RNE pertenece a un establecimiento que se encuentra dado de baja que no cuenta con actividades y rubros habilitados ni con productos registrados.

Que atento a ello, el INAL notifica el Incidente Federal N° 2484 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y solicita la colaboración de la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires para que proceda a realizar una inspección al comercio expendedor a fin de investigar la procedencia del producto.

Que asimismo, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos remite estas actuaciones a la Dirección de Relaciones Institucionales de esta ANMAT con motivo de evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción en plataformas de venta en línea y plataformas digitales.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), por carecer de registros al por consignar un RNPA inexistente y un RNE dado de baja, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de esta Administración Nacional han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta digitales del producto: "Aceite de Oliva", marca "La Paz", RNPA N° 13020731-3, RNE N° 13001827, Elaborado y Envasado artesanalmente en Tupungato, provincia de Mendoza, por carecer de registros al por consignar un RNPA inexistente y un RNE dado de baja, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-54218995-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición pueden ser consultados en:

https://s3.arsat.com.ar/cdn-bo-001/suplementos/suplemento_2020-09-18_anexo-3.pdf

e. 18/09/2020 N° 40512/20 v. 18/09/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Available on the App Store

DISPONIBLE EN Google play

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida